3. *Reitera* la necesidad de seguir haciendo esfuerzos para reformar el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y el régimen comercial internacional con arreglo al principio del trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo;

4. *Pone de relieve* que no se debe adoptar ningún código o reglamento nuevo en las esferas normativas de las negociaciones que afecte al comercio de los países en desarrollo sin la plena participación y aceptación de estos países;

5. *Insta* a todos los participantes en las negociaciones comerciales multilaterales a que evalúen conjuntamente, antes de la conclusión de esas negociaciones, la aplicación de los objetivos de la Declaración de Tokio relativos a la concesión de beneficios adicionales a los países en desarrollo, o cualquier otro curso que deba darse a dichos objetivos, y a que adopten las medidas correctivas que sean necesarias en función de esa evaluación;

6. *Exhorta* a los países desarrollados a que presten toda su cooperación con objeto de asegurar el éxito de las actuales negociaciones comerciales multilaterales, teniendo plenamente en cuenta las necesidades y circunstancias especiales de los países en desarrollo y teniendo presente su justa reivindicación de que se establezca un sistema equitativo de comercio internacional que se ajuste a la Declaración de Tokio;

7. *Invita* al Director General del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio a que presente a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, un informe completo sobre los resultados de la serie de negociaciones comerciales multilaterales de Tokio;

8. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que informe a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, acerca de la evaluación de las negociaciones comerciales multilaterales que se realice en el quinto período de sesiones de la Conferencia y de las recomendaciones que en él se formulen.

95a. sesión plenaria
29 de enero de 1979

33/200. Movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3517 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, sobre el examen y evaluación de mitad de período de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Teniendo en cuenta su resolución 3520 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, sobre la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, en la que, entre otras cosas, proclamó el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

Teniendo en cuenta además sus resoluciones 3505 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, sobre la integración de la mujer en el proceso de desarrollo, y 31/175 de 21 de diciembre de 1976, sobre la movilización eficaz de la mujer en el desarrollo,

Convencida de la contribución sustancial de las mujeres al desarrollo general de sus países,

Teniendo presentes los preparativos de la estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo,

Teniendo presentes también los preparativos de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer que se celebrará en 1980,

1. *Recalca* la vital importancia que tienen la movilización y la integración eficaces de las mujeres en todos los sectores del desarrollo para el progreso económico y social de sus países;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la movilización eficaz de la mujer en el desarrollo[193];

3. *Pide encarecidamente* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, las comisiones regionales, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, los organismos especializados, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, que, en relación con sus programas de trabajo, preparen estudios orientados hacia el desarrollo que se centren en el efecto que las políticas destinadas a asegurar la movilización e integración eficaces de la mujer en el proceso de desarrollo tienen en el desarrollo general de los países, con especial referencia a los países en desarrollo, y en los medios de promover tales políticas, con miras a presentarlos prontamente a los órganos preparatorios a que se hace referencia en el párrafo 5 *infra* y a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

4. *Invita* al Comité de Planificación del Desarrollo a que, en el marco de su futuro examen de los posibles elementos de una estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo, tenga en cuenta la movilización e integración de la mujer en el desarrollo;

5. *Pide* al Secretario General que señale estos estudios a la atención del Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo[194] y al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer;

6. *Pide además* al Secretario General que, sobre la base de los estudios solicitados en el párrafo 3 *supra*, presente un informe completo al respecto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

[193] A/33/238 y Corr.1.
[194] Véase resolución 33/193, secc. II, párr. 1.

7. *Invita* a los gobiernos a que:

a) Tomen medidas para aumentar la participación de la mujer en todos los sectores del desarrollo y en todos los niveles;

b) Incluyan, en la preparación o la ejecución de los planes de desarrollo, políticas y programas destinados a facilitar la integración y la participación de la mujer en el proceso de desarrollo de sus países;

c) Incluyan en sus programas de cooperación técnica, cuando proceda, programas especiales destinados a promover la participación y la integración de la mujer en el desarrollo.

95a. sesión plenaria
29 de enero de 1979

33/201. Amplia revisión de la política relativa a las actividades operacionales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1976, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Consciente de sus propias responsabilidades, incluidas las que le incumben con arreglo al párrafo 3 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, así como de la función que corresponde al Consejo Económico y Social, especialmente con arreglo al párrafo 2 del Artículo 63 y al Artículo 64 de la Carta,

Recordando también su resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977, en particular el inciso *d*) del párrafo 5 de la sección II y la sección V del anexo de la misma, y tomando nota de los informes sobre la marcha de los trabajos presentados al respecto por el Comité Administrativo de Coordinación[195],

Consciente de la importancia de aplicar plenamente y sin demora indebida las recomendaciones que figuran en su resolución 32/197,

Teniendo presente su resolución 32/114 de 15 de diciembre de 1977, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social 2110 (LXIII) de 3 de agosto de 1977 y 1978/74 de 4 de agosto de 1978,

Consciente asimismo de la necesidad de aclarar más la naturaleza de la amplia revisión de la política relativa a las actividades operacionales que habrá de iniciar el Consejo Económico y Social con arreglo al párrafo 7 de su resolución 1768 (LIV) de 18 de mayo de 1973,

Reafirmando la plena y permanente validez del Consenso de 1970, tal como figura en el anexo de la resolución 2688 (XXV) de 11 de diciembre de 1970 de la Asamblea General,

1. *Invita* al Secretario General a que encomiende al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, bajo su autoridad, la preparación, previa consulta con el Comité Administrativo de Coordinación y teniendo en cuenta las opiniones de los órganos, organizaciones y entidades interesados, de un informe sobre las cuestiones de política relativas a las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas, para que lo examinen en 1980 el Consejo Económico y Social y, posteriormente, la Asamblea General;

2. *Decide* que el informe antes mencionado se centre en:

a) La aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 2688 (XXV) de 11 de diciembre de 1970 y 3405 (XXX) de 28 de noviembre de 1975 por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los organismos participantes y de ejecución;

b) Un examen de los progresos realizados en la aplicación por el sistema de las Naciones Unidas de las recomendaciones pertinentes de la resolución 32/197 de la Asamblea General a la luz de los objetivos contenidos en el párrafo 28 del anexo de esa resolución;

3. *Decide además* que el informe también:

a) Incluya información sobre las cuestiones a que se refiere la resolución 1978/74 del Consejo Económico y Social, en la medida en que se relacionen con actividades operacionales;

b) Incluya información y un análisis relativos a las cuestiones tocantes a las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas, de manera de permitir que la Asamblea General y el Consejo Económico y Social evalúen y promuevan los progresos en lo que se refiere al logro de los objetivos que figuran en el párrafo 28 del anexo de la resolución 32/197 de la Asamblea;

c) Incluya un examen de la aplicación por el sistema de las Naciones Unidas, en sus actividades operacionales, de los resultados de las conferencias internacionales realizadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas en relación con el establecimiento del nuevo orden económico internacional;

d) Consigne opciones y métodos de acción posibles, sobre la base de un análisis de todo el sistema, a fin de facilitar la función de adopción de decisiones que corresponde a los órganos legislativos competentes en la aplicación de las estrategias y políticas establecidas respecto de las actividades operacionales para el desarrollo;

4. *Recomienda* que el Consejo Económico y Social, al considerar el mencionado informe, elabore también directrices para las revisiones amplias de las políticas relativas a las actividades operacionales para el desarrollo que se realicen en el futuro conforme a la resolución 1768 (LIV) del Consejo;

5. *Pide* a todos los órganos, organizaciones y entidades del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de las actividades operacionales para el desarrollo que presten asistencia al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional en la elaboración del informe que se menciona en el párrafo 1 *supra* y que participen, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 14 del anexo de la resolución 32/197 de la Asamblea General, en el examen de dicho informe por el Consejo Económico y Social.

95a. sesión plenaria
29 de enero de 1979

[195] E/1978/107, E/1978/144.